



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**APROBANDO DECLARACIÓN DE MANEJO-DEMA 2019-2020**  
**EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA.**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 085 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS.

Puerto Maldonado,

15 MAR 2019

**VISTOS:**

El expediente N° 10445 de Fecha 18 de Diciembre del año 2018, presentado ante la Dirección Regional de Flora y Fauna Silvestre por el señor **BENITO ESCALANTE QUISPE**, titular del predio privado, identificado con DNI N° 04809179, con domicilio en Planchon, Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de MADRE DE DIOS, y estando acreditado la titularidad del predio agrícola, con Título de Propiedad Otorgado COFOPRI, con **unidad Catastral N° 033994**, con una superficie total de **85.0285 ha**; una UMF de la DEMA con una superficie de **60.165 ha**, y; de acuerdo al Informe de Supervisión N° 039-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFSS/PP-CN-EMCH, de fecha 28 de Diciembre del año 2018, emitido por el **Ing. Elvis Miguel Condori Huamani**, identificado con **DNI N° 43539483**, mediante el cual recomienda aprobar la Declaración de Manejo (DEMA), y otorgar el permiso de aprovechamiento forestal en predios privado.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que el artículo 47° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sobre planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales, establece que, en el caso de actividades de extracción comercial a escala e intensidad reducidas, en tierras de comunidades nativas o campesinas; predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal aprueba términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo simplificados para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo.

Impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 54° del Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, determina que, el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el artículo 34.3 Los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio;





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



Que en el Artículo 88. Permiso de aprovechamiento forestal en bosques de predios privados, el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, el artículo 56° del acotado Reglamento, entre, otros, precisa que, la Declaración de Manejo (DEMA); es Un plan de manejo forestal y constituye un instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento forestal maderables con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo, La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación. Que, asimismo señala, todos los planes de manejo deberán ser suscritos por un regente forestal, a excepción de la DEMA;

Que, Mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE**, de fecha 20 de marzo del 2018. Es su artículo primero, aprueba los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS) el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 013-2019-GOREMAD/GR**, del 16 de Enero del 2019, se designa a la Ing. **TANIA MARGOT YABAR VILLARROEL** en el cargo de Director Regional de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Madre de Dios;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR**, La Declaración de Manejo – DEMA 2019-2020, para el manejo y aprovechamiento forestal en predios privados, a favor del señor **BENITO ESCALANTE QUISPE**, identificado con DNI N° 04809179, con domicilio en Planchon, del Distrito de **Las Piedras**, Provincia de **TAMBOPATA**, Departamento de **MADRE DE DIOS**, y estando acreditado la titularidad del predio agrícola, con Título de Propiedad Otorgado por COFOPRI, con **unidad Catastral N° 033994**, con una superficie total de **85.0285 ha**, y una extensión de la UMF de la DEMA de **60.165 ha**, ubicado en el sector de Monterrey, del Distrito de **Las Piedras**, provincia de **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante trescientos sesenta y cinco (365) días (01 año), contados a partir de la Aprobación de la Presente Resolución Directoral Regional: según cuadro N° 02.

**Cuadro N° 01: Coordenadas UTM del Área a Intervenir**

Coordenadas UTM de la UMF					
VÉRT	ESTE	NORTE	VÉRT	ESTE	NORTE
1	477309,73	8646629,34	9	477888,03	8646538,28
2	477160,75	8646451,34	10	477999,96	8646228,02
3	477120,66	8646499,33	11	477842,96	8646024,69
4	476789,42	8646778,23	12	477774,64	8646135,65
5	476967,85	8646950,08	13	477688,85	8646089,72
6	477269,74	8647040,89	14	477588,14	8646145,41
7	477702,44	8647032,21	15	477626,41	8646229,17
8	477805,45	8646829,44	<b>ÁREA: 60.165 Ha.</b>		

**Artículo 2°.- OTORGAR** el correspondiente **PERMISO** para el aprovechamiento de productos forestales a favor del señor **BENITO ESCALANTE QUISPE**, en concordancia con el artículo primero de la presente resolución directoral. Teniendo como ruta de traslado de la madera por vía terrestre; debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF de la madera aserrada y la lista de



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



trozas o cuarterones para su verificación por el personal de la Garita de Control Forestal de **EL TRIUNFO**, así como el pago de derecho de aprovechamiento de producto forestal al estado natural de acuerdo a lo establecido en la **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 241-2016-SERFOR-DE** en la sede central de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, cuyas especies y volumen se detallan en el cuadro N° 02:

**Cuadro N° 02 Volumen Aprovechable**

N°	ESPECIE		DMC (cm)	N° Árboles		Volumen		VEN			
	Nombre Comun	Nombre Científico		Árb./ha	total	(m³)/ha	total (m³)	CAT	Soles M²(r)	Derecho Aprov. por especie	
1	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl.) Benth.	41	0,05	3	0,31	18,46	C	6	110,76	
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	0,03	2	0,18	10,96	C	6	65,76	
3	Caraña	<i>Trattinnickia aspera</i> (Standl.) Swart	41	0,48	29	2,47	148,68	D	4	594,72	
4	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum.	41	0,02	1	0,15	9,21	D	4	36,84	
5	Inca paca	<i>Vismia</i> sp	41	0,22	13	0,71	42,79	E	2	85,58	
6	Isigo	<i>Trattinnickia glaziovii</i>	41	0,03	2	0,11	6,78	D	4	27,12	
7	Misa	<i>Cariniana domestica</i> (Mart.) Miers	41	0,20	12	1,64	98,41	C	6	590,46	
8	Moena	<i>Aniba panurensis</i> (Meisn) Mez	46	0,03	2	0,10	6,16	C	6	36,96	
9	Palta moena	<i>Beilschmiediacostaricensis</i> (Mez & Pittier) C.C. Allen	41	0,05	3	0,28	16,93	C	6	101,58	
10	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	51	0,05	3	0,33	20,06	D	4	80,24	
11	Shihuahuaco	<i>Dipterix odorata</i> (Aubl) Willd	51	0,02	1	0,12	7,06	B	12	84,72	
<b>TOTAL</b>					<b>1,18</b>	<b>71</b>	<b>6,41</b>	<b>385,50</b>			<b>1814,74</b>

CAT: Categoría de las maderas de interés comercial, RDE N° 241-2016- SERFOR-DE, 28-OCT-16  
 VEN: Valor de la madera al Estado natural

**Artículo 3°.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al señor **BENITO ESCALANTE QUISPE**, en el domicilio señalado en su solicitud procediendo conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

**Artículo 4°.- DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente. HS.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE  
 DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

*Tania Margot Yabar Villarroel*  
 Ing. Tania Margot Yabar Villarroel  
 DIRECTORA REGIONAL

*[Signature]*  
 04809179  
 18-03-19



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"  
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN PREDIOS PRIVADOS**

**17-MAD-TAM/PER-FMP-2019-01**

Conste por el presente documento el Permiso de Aprovechamiento Forestal Maderable, que celebran de una parte la **DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE-DRFFS**, con domicilio legal en la Av. Universitaria Cuadra 02 S/N, representada por la Ing. **TANIA MARGOT YABAR VILLARROEL** designada mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 013-2019-GOREMAD/GR**, del 16 de Enero del 2019, quien en adelante se denominará **DRFFS**, y de la otra parte el Sr. **BENITO ESCALANTE QUISPE**, propietario del Predio Agrícola, ubicado en el sector de Monterrey, del Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, con documento de identidad con **DNI N° 04809179**, con domicilio en Planchon, Distrito de Las Piedras, Provincia de **Tambopata**, Departamento de **MADRE DE DIOS**, y estando acreditada la titularidad del predio agrícola, con Título de Propiedad Otorgado por COFOPRI, con **unidad Catastral N° 033994**, y que cuenta con una superficie de **85.0285 ha**; quien en adelante se denominará **EL TITULAR**.

La DEMA para el Aprovechamiento Forestal Maderable, en Predios Privados, ha sido elaborado de acuerdo a lo establecido en la **RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE**, que aprueba los lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permiso de aprovechamiento forestal en predios privados y el plan de manejo forestal intermedio para permiso de aprovechamiento forestal en predios privados, y el **INFORME DE SUPERVISION N° 039-2018-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/PP-CN-EMCH**, de fecha 27 de Diciembre del año 2018, y acorde con las disposiciones establecidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley N° 29763 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y mediante Anexo del D.S N° 11-2016-MINAGRI, CAPITULO II, Artículo 9°. Implementación de la Regencia. 9.1 Los planes de manejo de un año operativo u otros documentos de gestión que se hayan presentado hasta la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Decreto Supremo, solo requieren estar suscritos por los profesionales que elaboraron dichos documentos, aun cuando no hayan obtenido licencia para ejercer la regencia o para ejercer como especialistas en fauna silvestre. Dichos profesionales deben ser colegiados, habilitados, no encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Infractores del SERFOR y haber estado inscritos hasta el 30 de setiembre de 2015 en el registro de personas naturales y jurídicas que prestaban servicios para elaborar planes de manejo.

**PRIMERA:** Es materia del presente documento el Permiso que otorga la **DRFFS** para que el **TITULAR** efectúe el aprovechamiento de **PRODUCTO FORESTAL MADERABLE**, en un área de **60.165 hectáreas**, ubicado en el sector de Monterrey, del Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante trescientos sesenta y cinco días (**01 año**), contados a partir de la recepción y/o firma del Presente Permiso, la ubicación geográfica del área materia del Permiso, está precisada en el mapa que obra en el Declaración de Manejo (DEMA) aprobado por la **DRFFS**, cuyos puntos de ubicación en **Coordenadas UTM (WGS 084) del Área a intervenir**, según el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 01: Coordenadas UTM del Área a Intervenir**

Coordenadas UTM de la UMF					
VÉRT	ESTE	NORTE	VÉRT	ESTE	NORTE
1	477309,73	8646629,34	9	477888,03	8646538,28
2	477160,75	8646451,34	10	477999,96	8646228,02
3	477120,66	8646499,33	11	477842,96	8646024,69
4	476789,42	8646778,23	12	477774,64	8646135,65
5	476967,85	8646950,08	13	477688,85	8646089,72
6	477269,74	8647040,89	14	477588,14	8646145,41
7	477702,44	8647032,21	15	477626,41	8646229,17
8	477805,45	8646829,44	<b>ÁREA: 60.165 Ha.</b>		





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"  
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**SEGUNDA: EL TITULAR** declara que la presunción de la veracidad de lo declarado en los documentos presentados no exige a que la DRFFS verifique su autenticidad, utilizando para ello los medios que la Ley faculta para estos casos.

Asimismo, asume que de comprobarse la falsedad de lo declarado en dichos documentos, es razón suficiente para que la DRFFS lo denuncie por vía penal (numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444), proceda a la anulación de la Resolución Directoral Regional que aprobó el DEMA, resolución del permiso e inhabilitación del titular de acuerdo a Ley.

**TERCERA: EL TITULAR** tiene el derecho **EXCLUSIVO E INTRANSFERIBLE** de aprovechar y comercializar, los productos forestales en el área materia del presente permiso, siendo responsable de la implementación y ejecución de la DEMA.

**CUARTA: EL TITULAR** se compromete a colocar hitos de cemento anclados, cercos vivos u otros, que determinen los linderos del área del Permiso. La DRFFS o quien éste encargue, verificará sobre el terreno la ejecución de este trabajo, asimismo, realizará la Georeferenciación del área materia del presente Permiso.

**QUINTA: EL TITULAR** se compromete a cumplir con los términos correspondiente, en lo que dure el presente Permiso. Asimismo, El TITULAR se compromete a presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del año ZAFRA, el Informe de Ejecución Anual de la implementación de la DEMA.

**SEXTA: EL TITULAR** se compromete a realizar el aprovechamiento forestal en las cantidades establecidas en la DEMA correspondiente y a realizar el pago por Derecho de Aprovechamiento Forestal Maderable al estado natural de acuerdo a lo establecido en la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 241-2016-SERFOR-DE.

**CUADRO N° 02: VOLUMEN APROVECHABLE**  
**RESUMEN DEL INVENTARIO DE ÁRBOLES APROVECHABLES POR ESPECIE.**

N°	ESPECIE		DMC (cm)	N° Árboles		Volumen		VEN			
	Nombre Común	Nombre Científico		Árb./ha	total	(m³)/ha	total (m³)	CAT	Soles M²(r)	Derecho Aprov. por especie	
1	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl.) Benth.	41	0,05	3	0,31	18,46	C	6	110,76	
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	0,03	2	0,18	10,96	C	6	65,76	
3	Caraña	<i>Trattinnickia aspera</i> (Standl.) Swart	41	0,48	29	2,47	148,68	D	4	594,72	
4	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum.	41	0,02	1	0,15	9,21	D	4	36,84	
5	Inca paca	<i>Vismia</i> sp	41	0,22	13	0,71	42,79	E	2	85,56	
6	Isigo	<i>Trattinnickia glaziovii</i>	41	0,03	2	0,11	6,78	D	4	27,12	
7	Misa	<i>Cariniana domestica</i> (Mart.) Miers	41	0,20	12	1,64	98,41	C	6	590,46	
8	Moena	<i>Aniba panurensis</i> (Meisn) Mez	46	0,03	2	0,10	6,16	C	6	36,96	
9	Palta moena	<i>Beilschmiediacostaricensis</i> (Mez & Pittier) C.C. Allen	41	0,05	3	0,28	16,93	C	6	101,58	
10	Pashaco	<i>Schizobolium amazonicum</i> Huber ex Ducke	51	0,05	3	0,33	20,06	D	4	80,24	
11	Shhuhahuaco	<i>Dipterix odorata</i> (Aubl) Willd	51	0,02	1	0,12	7,06	B	12	84,72	
<b>TOTAL</b>					<b>1,18</b>	<b>71</b>	<b>6,41</b>	<b>385,50</b>			<b>1814,74</b>

CAT: Categoría de las maderas de interés comercial, RDE N° 241-2016- SERFOR-DE, 28-OCT-16

VEN: Valor de la madera al Estado natural

**SEPTIMA: EL TITULAR** al movilizar la madera talada deberá acompañarlos con la GTF correspondientes hasta el puesto de control forestal de La DRFFS, donde se procederá a realizar la inspección correspondiente y el pago del derecho de aprovechamiento forestal, y el descargue de volumen movilizado, la misma que presentará las veces que lo requiera el personal encargado del control forestal de La DRFFS.





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"  
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**OCTAVA:** La DRFFS verificará periódicamente si **EL TITULAR** cumple con las condiciones a que está obligado según las normas que rigen sobre el aprovechamiento de los recursos naturales en el área del Permiso.

**NOVENA:** La DRFFS podrá resolver en vía administrativa el presente Permiso, cuando **EL TITULAR** no cumpla:

- Con lo señalado en la DEMA.
- Con la presentación del Informe de Ejecución Anual.
- Con la extracción de los Productos Forestales dentro del área materia de este Permiso y en las cantidades autorizadas en la Resolución Directoral Regional que aprueban la DEMA correspondiente.
- Con el pago del Derecho de Aprovechamiento forestal.
- Cuando incurra en delito o falta que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad.
- Cuando incumpla alguna de las cláusulas contenidas en el presente Permiso.
- Así como, cuando incurra en alguna de las causales de resolución previstas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento y normas complementarias.

En caso de producirse daños a los recursos naturales o al ambiente, **EL TITULAR** será sancionado acorde con lo establecido en la legislación sobre la materia, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

**DECIMA:** La DRFFS podrá renovar el presente Permiso de acuerdo a la legislación forestal vigente sobre la materia, al cumplimiento de los programas comprendidos en la DEMA ejecutada y previa presentación de la DEMA correspondiente a la renovación, el cual deberá ser aprobado por La DRFFS mediante Resolución Directoral Regional.

**DÉCIMA PRIMERA:** El presente Permiso tendrá vigencia de un año desde la firma de la resolución directoral regional que da mérito al presente, aceptando esa fecha como límite para movilizar los Productos Forestales.

Siendo su sede de control, verificación, descargue de volumen del producto forestal en el Puesto de Control Forestal **EL TRIUNFO** la obtención de la Guía de Transporte Forestal, así como el pago del derecho de aprovechamiento de productos forestales al estado natural en la sede central de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre – DRFFS.

El incumplimiento de esta cláusula es causal para el decomiso de los productos forestales no movilizados en el plazo fijado por este Permiso.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente permiso en original y dos (04) copias de igual valor, en la ciudad de Puerto Maldonado a los... 18 días del mes de... Marzo del año 2019.

Ing. TANIA MARGOT YABAR VILLARROEL  
 DIRECTOR REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
 EL CONCEDENTE

BENITO ESCALANTE QUISPE  
 TITULAR

04809179

